

L
201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENDA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

ALBERTO ABAD VIDAL Y
EDUARDO ALEMAN PEREZ

ASESOR : L. C. ROMEO RUIZ RUIZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION-----	1
ABREVIATURAS-----	3
TITULO I GENERALIDADES-----	4
TITULO II FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A DISTINTOS SECTORES	
CAPITULO I SECTOR AGROPECUARIO-----18	
CAPITULO II PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (MICROINDUSTRIAS, SERVICIOS Y TRANSPORTE); COMERCIO EN PEQUENO: AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (TAXISTAS).-----32	
CAPITULO III AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL; DE MATERIALES PARA CONTRUCCION Y PRODUCTOS DEL CAMPO CARGA GENERAL CARGA URBANA Y GRUAS; AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS; AUTOTRANSPORTE EJIDAL DE PERSONAL AL CAMPO.-39	
CAPITULO IV INTRODUCCION DE GANADO; TABLAJEROS; COMERCIANTES DE FRUTAS, VERDURAS Y PRODUCTOS DEL CAMPO NO ELABORADOS, INTRODUCCION DE PESCADOS Y MARISCOS.-----45	
CAPITULO V EXPENDEDORES Y DESPACHADORES DE PERIODICOS Y REVISTAS; EXPENDIOS Y AGENCIAS DE BILLETES DE LOTERIA; PRONOSTICOS DEPORTIVOS.-----49	

CAPITULO VI AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA LIGERA, MUEBLES Y MUDANZAS, Y DE OBJETOS VOLUMINOSOS Y DE GRAN PESO; AUTOTRANSPORTE FORANEO DE PASAJE Y TURISMO.	54
---	----

TITULO III CASOS PRACTICOS

CASO PRACTICO 1	59
CASO PRACTICO 2	66
CASO PRACTICO 3	73
ANEXO 1	80
ANEXO 2	81
CONCLUSIONES	82
BIBLIOGRAFIA	83

INTRODUCCION

Las reformas a la ley del ISR vigentes a partir de 1990, establecen un sistema especial de tributación denominado "REGIMEN OPCIONAL DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES " o mejor conocido como " REGIMEN SIMPLIFICADO".

Este régimen en ese entonces, una mecánica diferente y en apariencia sencilla mediante la cual se obtiene la base gravable del impuesto. Esta mecánica consiste en términos generales, en un estado similar al flujo de efectivo pero con "ENTRADAS Y SALIDAS ", regulada por la ley.

En forma inicial es aplicable a las personas físicas con actividades empresariales, ya que se encontraban contenida en el título IV en su capítulo VI, el cual este último a partir de la fecha mencionada inicialmente, se abre en las dos secciones siguientes:

- 1.-Del Régimen General de Ley (Art. 107 al 119).
- 2.-Del Régimen Opcional de las Actividades Empresariales (art.119-A al 119-H).

Por medio de disposiciones transitorias de la misma ley (Décima primera fraccs. III y IV), se establece que otros contribuyentes puedan ejercer la opción prevista en la sección II, dando el aviso hasta el 30 de septiembre de 1990 y cumpliendo sus obligaciones fiscales a esa fecha como se venía haciendo en 1989. Desde el inicio de la reforma quedaron derogados los tratamientos fiscales con privilegios de algunos sectores de contribuyentes

como son:

Contribuyentes personas físicas con bases especiales de tributación .

Contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras .

Sociedades cooperativas de producción.

Contribuyentes menores.

En 1990 esta reforma generó una serie de controversias e interpretaciones en diversos sectores en cuanto al ámbito de su aplicación, lo cual motivó la emisión de diversas opiniones, criterios no oficiales, resoluciones, reglas de carácter general y disposiciones reglamentarias; la mayor parte a quedado contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal para 1991. A partir de 1991, el sistema cambia su denominación y su aplicación limitativa por la ley, pasando de "REGIMEN OPCIONAL DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES " a ser "REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES "y adicionando un nuevo título especial para las personas morales denominado " REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES ".

Este régimen para cada tipo de contribuyentes, se encuentra contenida en la ley, en los siguientes artículos.

Régimen Simplificado de las Actividades Empresariales, 119-A al 119-L de la sección II del capítulo VI del título IV , de las personas físicas.

Régimen simplificado de las personas Morales, 67-A al 67-I, del título II-A, de las personas morales.

ABREVIATURAS

LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
R	Reglamento de la Ley del I.S.R.
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IA	Impuesto al Activo
CFF	Código Fiscal de la Federación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
IVA	Impuesto al Valor Agregado
INPC	Indice Nacional de Precios al Consumidor
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
SMG	Salario Mínimo General
FA	Factor de Actualización

REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DE LAS PERSONAS FISICAS
CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

TITULO I GENERALIDADES

I.1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, pueden optar por pagar el impuesto mediante este régimen opcional siempre y cuando reunan los siguientes requisitos.

a) Ser persona física.

b) Que los ingresos propios de la actividad más los intereses obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 600 millones. (ART. 119-A Primer Párrafo L.I.S.R.).

c) También podrán optar por pagar el impuesto conforme a este régimen, los contribuyentes que inicien operaciones cuando estimen que sus ingresos no excederán los 600 millones. (119-A Segundo Párrafo L.I.S.R.).

d) Además sin límite de ingresos las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, autotransporte de carga y pasajeros. (ART. 119-A Primer Párrafo L.I.S.R.).

e) También los contribuyentes que se dediquen a la edición de libros, periódicos y revistas por los años de 1991, 1992 y 1993. (D.T. 11 Fracc. X del D.O. DEL 26-12-90).

No podran optar por el régimen simplificado las siguientes personas físicas:

a) Las que obtuvieron en el año inmediato anterior más del 25% por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución. (ART.119-A Tercer Parrafo L.I.S.R.).

b) En caso de asociación en participación sólo cuando el asociante y el asociado tributen bajo el regimen simplificado. (ART. 119-A Tercer Párrafo L.I.S.R.).

Pagarán el impuesto tomando como base la diferencia entre el total de entradas de recursos obtenidos en el ejercicio y las salidas autorizadas por la LISR. (ART. 119-B Primer Párrafo L.I.S.R.).

Se consideraran entradas en efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio las siguientes (ART. 119-D L.I.S.R.):

- 1.-Los ingresos propios de la actividad.
- 2.-Los recursos provenientes de préstamos obtenidos.
- 3.-Los intereses cobrados sin ajuste alguno.
- 4.-Los recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se consideran entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversion a que se refiere el Título III de la LISR.
- 5.-Los retiros de cuentas bancarias.
- 6.-La totalidad de los ingresos que provengan de la enajenación

de bienes, salvo que estos se hubieran considerado como ingresos propios en los tres sectores.

7.-El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.

8.-Las aportaciones de capital que efectue el contribuyente. Para esto se consideran aportaciones de capital, los recursos que el contribuyente efectue a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

9.-Los impuestos trasladados al contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán restar de las entradas a las que se refiere el artículo anterior, las salidas en efectivo en bienes o servicios efectuados en el ejercicio que a continuación se señalan:

1.-Las adquisiciones de mercancías, de materias primas y productos semiterminados o terminados que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.

2.-Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan.

3.-Los gastos.

4.-Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terreno unicamente se considerara su adquisición cuando estos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

5.-La adquisición a nombre del contribuyente, de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se consideran salidas la adquisición de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III de la LISR.

6.-Los depósitos de inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

7.-El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

8.-Los intereses pagados sin ajuste alguno.

9.-Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de las aportaciones al IMSS, solo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias zonas geográficas.

10.-Los impuestos que le trasladen al contribuyente.

11.-El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

12.-Los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, siempre que cada uno de estos no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando la deducción se efectue respecto de familiares del contribuyente, no se presumirá la existencia laboral entre los mismos.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable a las personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a los trescientos millones de pesos, así como a las que se dediquen a la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura y a los artesanos.

13.-El reembolso de las aportaciones de capital que se efectuen. Esta fracción se deroga para 1992.

Para 1992 también se considerarán como salidas:

1º Los préstamos a trabajadores, conforme a el contrato colectivo y condiciones generales de trabajo y cuando se trate de empleados de confianza, siempre que sea bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, monto del salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demas trabajadores.

2º Los anticipos a proveedores.

El art. 119-G de la LISR establece la opción para calcular el Impuesto Sobre la Renta y consiste en:

Comparar el capital contable al cierre, actualizandolo conforme a principios de contabilidad o las reglas que expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, adicionando el ingreso acumulable, contra el saldo de la cuenta de capital de aportación al cierre del ejercicio, de la siguiente manera.

1	CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO AL CIERRE (ADICIONADO DEL INGRESO ACUMULABLE)
	0
	(RESULTADO FISCAL DEL PERIODO)
2	(-) SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

	D I F E R E N C I A

Si 1 es mayor que 2 , entonces hay un incremento en el capital inicial.

Si 1 es menor que 2, entonces hay una disminución en el capital inicial.

El resultado obtenido de lo anterior tiene los efectos

siguientes:

a) Si existe un incremento de capital, entonces el impuesto se calcula sobre el ingreso acumulable obtenido inicialmente.

b) Si existe una disminución de capital, ésta se compara con el ingreso acumulable entonces:

b1) Si el ingreso acumulable es mayor que la disminución sobre la diferencia, se paga impuesto.

b2) Si la disminución es mayor que el ingreso acumulable no se pagará impuesto.

CONSIDERACIONES:

En el caso mencionado en el subinciso b1), el importe restante se considerara en cada caso:

Aportación de capital que no es acumulable.

Para el caso mencionado en el subinciso b2), la disminución de capital se considera en cada caso.

Aportación de capital el cual no es acumulable.

SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIONES.

El artículo 119-J, establece la mecánica de determinación del saldo de la cuenta prevista, siendo la siguiente:

{+}	APORTACIONES	
{-}	REEMBOLSOS	

	SALDO DE LA CUENTA	
	X FACT. DE ACT.	=I.N.P.C. Ultimo mes del año

	SALDO DE LA CUENTA	I.N.P.C. Mes ultimo act.
	ACTUALIZADA	

CALCULO DE LA P.T.U.

El artículo 119-B establece que la renta gravable para el cálculo de la misma es el ingreso acumulable determinado conforme a este artículo un 10% sobre el mismo.

CALCULO DEL I.S.R. ANUAL

Al ingreso acumulable obtenido, disminuido de los conceptos que en su caso procedan, se les determinará el I.S.R. conforme a lo siguiente:

ENTRADAS
(-) SALIDAS

INGRESO ACUMULABLE
(-) DISMINUCION DE CAPITAL

INGRESO ACUMULABLE RESTANTE
(-) % DISMINUCION 119-C EN SU CASO*

B A S E
TARIFA ART. 141

SUBTOTAL
(-) SUBSIDIO ART. 141-A

I.S.R. CAUSADO
(-) 50% DEL I.S.R. EN SU CASO* (ART. 143)

I.S.R. TOTAL

*Por actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.

OBLIGACIONES

El artículo 119-I, establece en sus fracciones I a la VIII las obligaciones a que deberán sujetarse los contribuyentes de este régimen, este artículo es remitido por el 119-I en su totalidad, con algunas salvedades enumeradas en las fracciones I a la IV.

I.- Presentar aviso (anexo 1) dentro de los 15 días siguientes al inicio del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme al régimen, acompañado de estado de posición financiera a la fecha de inicio.

Se deberá presentar aviso ante la autoridad cuando se deje tributar en este régimen el cual tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente.

2.- Formular estado de posición financiera e inventario, al 31 de diciembre de cada año debiendo presentarse conjuntamente con la declaración del ejercicio.

3.- Contabilidad, llevarán un cuaderno de entradas y salidas y un registro de bienes y deudas, de conformidad con lo establecido en los artículos 32-A, 32-B y 32-C, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

4.- Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que se perciban, los cuales deberán cumplir los requisitos del R.F.C., debiendo llevar la leyenda "CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO".

5.- Llevar un registro de aportaciones de capital efectuadas por el contribuyente a la actividad empresarial.

6.- Presentar declaraciones de pagos provisionales en forma trimestral y conforme a lo establecido en el art. 119-K, y declaración anual donde se determine el ingreso acumulable y el

importe de la P.T.U.

7.-Presentar en el mes de febrero siguiente al ejercicio, declaraciones informativas, de clientes y proveedores, de retenciones efectuadas y de los 150 trabajadores que le hayan prestado servicios por lo menos en cada uno de los meses.

8.-Durante 1992 sólo procederá la deducción del 50% del valor de los automóviles que se utilicen en la actividad, los cuales deberán ostentar en ambas puertas delanteras en un espacio mínimo de 40 x 40 cm., emblema o logotipo del contribuyente y abajo deberá ir la leyenda propiedad de, en letras de 10 cm. de altura de un color contrastante con el vehículo.

9.- A partir del mes de octubre los comprobantes fiscales deberán ser impresos por personas físicas o morales autorizadas por la S.H.C.P. A partir del 1º de noviembre de 1992 D.O. 10. de oct. 92 El art. 119-K establece la reglas de los pagos provisionales, que son trimestrales. La característica que tiene es que son acumulativos desde el inicio del ejercicio la mecánica es la siguiente:

TOTAL DE ENTRADAS DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO
HASTA EL TRIMESTRE TRATADO

(-)TOTAL SALIDAS DEL MISMO PERIODO

D I F E R E N C I A

T A R I F A D E L A R T . 8 0

S U B T O T A L

(-) SUBSIDIO ART. 80-A

(-)ACREDITABLE 10% DEL SALARIO MINIMO GENERAL

IMPUESTO A PAGAR

(-) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES

IMPUESTO FINAL A PAGAR

FECHA DE ENTERO DEL PAGO

Se considera la primera letra del R.F.C. y el día de nacimiento del contribuyente como último día para el pago, siendo las fechas siguientes:

<u>LETRA</u>	<u>MES DE PAGO</u>
A a la G	Mayo, agosto, noviembre y febrero
H a la O	Junio, septiembre, diciembre y marzo
P a la Z	Julio, octubre, enero y abril

Ejemplo:

Contribuyente con R.F.C. MAGI-580828

TRIMESTRE	MES DE PAGO	DIA
Enero-marzo	junio	28
abril-junio	septiembre	28
julio-septiembre	diciembre	28
octubre-diciembre	marzo	28

REGLAS CUANDO SE DEJA DE TRIBUTAR EN EL REGIMEN

El art. 119-K de la LISR establece las reglas cuando se deje de tributar conforme a este régimen.

Puede suceder por dos razones.

1.-Que se tribute ahora en el régimen general de ley o se deje de cumplir requisitos.

2.-Que se dejen de realizar actividades empresariales.

Cuando ocurra el primer supuesto, los contribuyentes realizarán la siguiente mecánica:

CAPITAL CONTABLE REALIZADO A ESA FECHA
(-) SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

UTILIDAD PENDIENTE DE GRAVAMEN

A esta utilidad se le aplicará, la tarifa del art. 141
Cuando ocurra el segundo supuesto se realizará la siguiente
mecánica:

CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO A ESA FECHA
(-) SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

INGRESO ACUMULABLE A ESA FECHA

ARTICULOS DEL DECRETO

Es importante transcribir lo establecido en los artículos
SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO DE LA
MISCELANEA FISCAL, ya que en ellos se establecen beneficios para
los contribuyentes que tributaron hasta el año de 1989, en el
régimen de contribuyentes menores, bases especiales de
tributación y otros:

SEGUNDO.-Durante el año de 1991, las personas físicas que opten
por tributar conforme al régimen simplificado y cuyos ingresos en
el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 300
millones de pesos, las que durante el año de 1989, reunían
requisitos para pagar el impuesto de referencia conforme al
régimen de contribuyentes menores o de bases especiales de
tributación y no se encontraban inscritos en el R.F.C.; así como
las personas físicas que hayan pagado el I.S.R. conforme al
régimen especiales de tributación establecidos por la S.H.C.P.

GOZARAN DE LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

I.-Se les condona el I.S.R. el I.A. que hubieran causado por los
meses de octubre a diciembre de 1990.

II.-Se les condona el pago de sanciones y gastos de ejecución por el incumplimiento de las obligaciones fiscales que hubieran incurrido durante el período mencionado en el inciso anterior.

III.-No se les impondrán sanciones ni gastos de ejecución durante el período de enero a septiembre de 1991.

Los contribuyentes a los que nos referimos, podrán presentar el aviso de opción al régimen simplificado hasta el 30 de abril de 1991.

TERCERO.-Por el año de 1991 las personas físicas que se dediquen agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, podrán efectuar un pago único en el I.S.R., I.A. y el I.V.A., por los ingresos bienes y actividades que correspondan a los referidos giros, mismos que se presentarán conjuntamente con la declaración del ejercicio de los impuesto mencionados.

CUARTO.-En 1991, las personas físicas que opten por el régimen simplificado, y que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos hasta 300 millones de pesos y que puedan considerar como salida la prevista en la frac. XII del art. 119-E de la ley, no estarán obligados a cumplir con ningún requisito para considerar dicha salida.

I.2.-

I M P U E S T O A L A C T I V O

El artículo de la LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO establece el cálculo y consiste en lo siguiente:

VALOR DEL ACTIVO
TASA 2%

IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO

VALOR DEL ACTIVO = SUMA DE PROMEDIOS DE ACTIVO

Los promedios de los activos se calculan de la siguiente forma:

1.- PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS = $\frac{\text{SUMA DE SALDOS A FIN DE MES}}{12}$

2.- PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GAS- = $\frac{\text{SUMA DE M.O.I. ACTUALIZADO DE CADA ACTIVO, TERRENO, GASTO Y CARGO DIFERIDO}}{12}$

M.O.I. Actualizado se determina de la siguiente manera:

M.O.I. X FACTOR DE ACTUALIZACION

3.-PROMEDIO DE INVENTARIOS = $\frac{\text{SALDO INICIAL + SALDO FINAL}}{2}$

En el mismo artículo señala de los contribuyentes que se dediquen a la ganadería, agricultura, silvicultura, considerarán como valor del activo, el valor catastral de los terrenos, sin incluir el valor de la maquinaria y equipo.

CALCULO OPCIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO

El artículo 12-A de la LIA indica el cálculo para aquellas personas físicas que en ejercicio anterior no rebasaron ingresos de 300 millones de pesos, y que tengan obligación de llevar el cuaderno de entradas y salidas, se aplicarán la tarifa del 2% sobre la relación de bienes y deudas calculadas al 31 de diciembre del ejercicio tratado.

I.3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El art. 4-A de la LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO establece el procedimiento de cálculo como IVA TRASLADADO y ACREDITABLE como entrada y salida de acuerdo a la LISR.

Los pagos provisionales de IVA serán trimestrales, la fecha de pago será de acuerdo a la primera letra del R.F.C. y fecha de

nacimiento ya mencionados en el capítulo de I.S.R.

Las personas físicas cuyos ingresos no excedieron en el ejercicio inmediato anterior de 300 millones de pesos, y hubieran tenido o utilizado activos con el valor de 15 veces el salario mínimo general elevado al año, y que sus ingresos provengan de la venta o prestación de servicios al público en general; están exentos del pago del IVA (art. 2-D de la LIVA).

Esta exención es retroactiva al 1o. de octubre de 1990; estarán obligados a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones. El límite es actualizado trimestralmente de acuerdo con el artículo 7-C de la LISR.

TITULO II
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

SECTOR AGROPECUARIO

A.- SUJETOS

En este sector se encuentran agrupadas las siguientes actividades; AGRICOLAS, GANADERAS, PESCA, SILVICOLA Y ARTESANAL.

B.- DEFINICIONES:

SECTOR AGRICOLA.-Comprende las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial, (art. 16 fracc. III del CFF). Este sector se encuentra analizado en el capítulo I de las facilidades administrativas publicadas en el D.O. del 4 de febrero de 1991 y el D.O. del 31 de marzo de 1992

SECTOR GANADERO.-Comprende la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación, (art. 16 fracc. IV del CFF). Este sector se encuentra plasmado en el capítulo II del D.O. del 4 de febrero de 1991 y el 1 julio de 1992

SECTOR PESCA.-Incluye la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial, (art. 16 fracc V del CFF). Este sector se encuentra plasmado en el diario oficial del 4 de

febrero de 1991 en el capítulo IV y en diario oficial del 31 de marzo de 1992 en el mismo capítulo.

SECTOR SILVICOLA.-Es el cultivo de los bosques o montes así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial, (art. 16 fracc. VI del CFF). Las facilidades administrativas para este sector fueron publicadas en el diario oficial de la federación el día 20 de mayo de 1991 en el capítulo XVII y en el diario oficial del 31 de marzo de 1992 en el capítulo III.

SECTOR ARTESANAL.-Son los bienes que son elaborados por ellos mismos, siempre que estos sean producidos manualmente, con materiales no industrializados y que contengan un valor estético, así como histórico o cultural, (art. 119-C paraf. VII de la LISR). Las facilidades administrativas para este sector fueron publicadas en el diario oficial de la federación el día 4 de febrero de 1991 en el capítulo VII y en el diario oficial del 31 de marzo de 1992 en el capítulo VIII.

I.1.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-SUJETOS

Son sujetos a este impuesto las personas físicas que se dediquen a estas actividades.

2.-CANTIDADES EXENTAS POR 20 SALARIOS MINIMOS

Los contribuyentes cuyos ingresos en el año de 1990 no hubieran excedido de las cantidades que se mencionan a continuación de

acuerdo con la zona geográfica donde se ubique su domicilio, no pagaran el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades (Regla 1 capítulo I, II, III; Regla 2 cap. VII D.O.4-II-91, Regla 1 cap. XVII D.O. 20-V-91 y Regla 1 cap. II D.O. 1o. VII. 1992):

	1991	1992
ZONA "A"	75'258,400	88'328,600
ZONA "B"	69'613,500	81'646,400
ZONA "C"	62'750,300	73'634,900

Tampoco estarán obligados al pago del impuesto los artesanos cuyos ingresos en 1990 hubieran sido inferiores a las cantidades señaladas para su zona geográfica, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.-Que sus productos se enajenen al público en general.
- 2.-Que elaboren manualmente sus productos con materiales no industrializados y que tengan un valor estético, histórico o cultural.
- 3.-Que no tengan trabajadores a su servicio, salvo que sean artesanos con quienes realicen conjuntamente su actividad y siempre que no sean más de 3.
- 4.-Que sus productos no sean alimenticios.
- 5.-Para los artesanos que el valor de sus activos no exceda el equivalente a 15 veces el salario mínimo general de su zona geográfica (Regla 2 cap. VII D.O. 4-II-91), para 1992, se reforma este punto modificandose la base quedando como sigue:
Que hayan obtenido ingresos en el año de calendario anterior que

no excedan de 357 millones de pesos (Cap. VIII, Regla 1ª, Inciso B, D.O.31-03-92).

3.-OBLIGACIONES DE QUIENES NO SON SUJETOS
-DE MENOS DE 10 SALARIOS MINIMOS-

Las personas físicas mencionadas en el punto 1 que en el ejercicio inmediato anterior hubieran tenido ingresos inferiores a la mitad de las cantidades ya señaladas no tendrán ninguna obligación fiscal y de registros contables.

Pueden expedir opcionalmente y conservar comprobantes de sus ventas, con la leyenda "NO CONTRIBUYENTES".

4.- CANTIDADES EXENTAS PARA LOS DE MAS DE 20 SALARIOS MINIMOS
Si obtuvieron ingresos entre 10 y 20 veces el salario mínimo de su zona geográfica están obligados a inscribirse en el R.F.C. y expedir y conservar durante 5 años notas de venta de sus operaciones, a partir de 1992 10 años, y con la leyenda "NO CONTRIBUYENTES" (Regla 3 cap.I, II. VII, Regla 2 cap. III. D.O. 4-II-91 Y Regla 3 cap. XVII D.O. 20-V-91). Los referidos comprobantes a partir de octubre de 1992 deberán ser impresos por personas físicas o morales autorizadas por la S.H.C.P.

Los contribuyentes con ingresos en el ejercicio superiores a 20 veces el salario mínimo de su zona geográfica elevado al año pueden optar por lo siguiente:

I.-Disminuir del valor de sus ingresos el equivalente a 20 veces el salario mínimo de su zona geográfica elevado al año.

II.-Deducir la proporción que resulte de dividir el importe de 20 salarios mínimos generales de la zona geográfica del

contribuyente elevado al año, entre el total de sus ingresos del ejercicio por las actividades mencionadas. El resultado será el porcentaje que se restará de su ingreso acumulable, la diferencia entre entradas y salidas.

Las proporciones obtenidas a partir del presente año se promediarán con las de los siguientes años hasta completar 5, debiéndose aplicar a partir del segundo año el promedio de las proporciones que se obtengan (Regla 7 cap. I, II, VII Y Regla 6 cap. III D.O. 4-II-91).

NOTA. Esta opción es aplicable a los artesanos que en el año de 1990, hayan obtenido ingresos hasta 300 millones de pesos, art. 119-C de LISR.)

5.-CALCULO DEL IMPUESTO

A la base del impuesto se aplicará la tarifa del art. 141, de LISR. Del impuesto obtenido se disminuirán en un 50% en el caso de que no industrialice sus productos, cuando los industrialice sólo aplicará un 25% sobre el impuesto que resulte, (art. 143 fracc I y II de la LISR). Los artesanos no gozarán de esta disminución. (Regla 9 cap.I, II, VII; Regla 8 cap.III D.O. 4-II-91 Y Regla 9 cap. XVIII D.O. 20-V-91)

6.- F A C I L I D A D E S D E C O M P R O B A C I O N

A.- SECTOR AGRICOLA Y SILVICOLA

Los gastos menores y de mano de obra deben tener los siguientes requisitos:

I.-Que el gasto haya sido pagado en el ejercicio,

II.-Que dicho gasto este registrado en el cuaderno de entradas y salidas, señalando la cantidad total pagada.

III.-Por las erogaciones de mano de obra además deberá pagar el 3% por concepto de productos del trabajo, el cual se aplicará sobre el total de los pagos por este concepto. También se deberá pagar el 1% sobre el total de remuneraciones, así como la aportación del 5% al INFONAVIT (Regla 11 y 12 cap. I d.o. 4-II-91 y Regla 11 y 12 cap. XVII D.O. 20-V-91).

Estos 3 conceptos se pagarán en la declaración anual, conjuntamente con el ISR.

No tienen obligación de llevar nóminas ni presentar la declaración anual de sueldos.

B.- SECTOR GANADERO

Los gastos por mano de obra, alimentación de ganado y otros gastos menores, serán deducibles hasta por los porcentos que se establecen a continuación para cada especie de ganado. Dichos porcentos se aplicarán sobre los ingresos totales de la actividad, obteniendo así la deducción:

E S P E C I E	PORCENTAJE
1.- APICOLA	60
2.- AVICOLA	59
si su principal producto es el huevo	73
3.- BOVINA	60
si es ganado lechero	80
4.- CAPRINA	77
5.- CUNICOLA	74
6.- OVINA	77

Regla II cap. II d.o. 4-II-91 y regla 11 cap.II D.O.1-VII-92 hasta el 30 de junio de 1992, se seguirán aplicando las anteriores disposiciones, de acuerdo con el art. 2º transitorio del D.O. del 31-03-92.

C.- SECTOR PESCA

Las erogaciones por concepto de reparaciones menores, refacciones de medio uso, combustible en lugares fuera de estaciones de servicio, alimentación en alta mar, transporte al centro de acopio y otros gastos menores, serán hasta por el 15 % respecto del total de los ingresos de la actividad y se requerirá que el gasto haya sido erogado en el ejercicio de que se trate y que haya sido registrado en el cuaderno de entradas y salidas, señalando la cantidad total pagada (Regla 10 cap. III D.O. 4-II-91).

I.2.- IMPUESTO AL ACTIVO

7.-CALCULO DEL IMPUESTO

A.SECTOR AGRICOLA, GANADERO Y SILVICOLA

Considerarán como activo el valor catastral de sus predios , que sirve de base para calcular el impuesto predial y no incluirán el valor de su maquinaria y equipo.

B.SECTOR PESCA

Considerán el 1% sobre el valor promedio de los activos o en su caso sobre el valor de los bienes manifestados en la relación de

bienes y deudas (Regla 16 cap. III D.O. 4-II-91).

Las personas físicas mencionadas en este capítulo, prodrán deducir del valor del activo 15 veces el salario mínimo anual de su zona geográfica, a la diferencia se le aplicará la tasa del 1% (Regla 17 cap. I, II; Regla 16 cap. III D.O. 4-II-91 y regla 17 cap. XVII D.O. 20-V-91).

Ejemplo:

Se tiene un terreno con un valor catastral de 80 millones de pesos y el salario diario de la zona económica es de \$11,900.-

Valor del activo	\$80'000,000.00
Cantidad exenta (\$11900 x 365 x 15)	65'152,500.00
BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO ANUAL	14'874,500.00
TASA DEL IMPUESTO AL ACTIVO	1%
IMPUESTO A PAGAR	148,745.00

El ISR se le acreditará contra el IMPUESTO AL ACTIVO, si queda remanente a pagar del impuesto al activo se podrá acreditar el valor de los activos que haya comprado en el ejercicio o en ejercicios posteriores. Si de la comparación el ISR resulta mayor este deberá pagarse mediante declaración (Regla 17 cap. I, II; Regla 16 cap. III D.O. 4-II-91 Y Regla 17 cap. XVII D.O. 20-V-91).

Quienes usen o gocen terrenos propiedad de otras personas para la realización de las actividades, pueden pagar el impuesto al activo de esas personas, se podrá acreditar el ISR a su cargo.

C) SECTOR ARTESANAL

Los contribuyentes que se dediquen a esta actividad no estarán obligados al pago de este impuesto (cap. VII, regla 14, del D.O.F. 4-02-91).

I.3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

8.-OPCION DE NO DEVOLUCION

A) SECTOR AGRICOLA, GANADERO, PESCA Y SILVICOLA

Los contribuyentes que se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, que no industrialicen sus productos y por lo tanto a sus actividades les sea aplicable únicamente la tasa del 0%, podrán OPTAR por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto, a excepción de expedir comprobantes y en ese caso, no tendrán derecho a devolución (Regla 19 cap.I, II; Regla 18 cap.III D.O. 4-II-91 Regla 19 cap. XVII D.O. 20-V-91).

9.-OPCION DE DEVOLUCION ANUAL

Quienes opten por la devolución anual deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Presentar declaración anual, conjuntamente con la del ISR.

II. Contar con los comprobantes que reunan requisitos fiscales sus compras, los cuales deberán estar registrados en el cuaderno de entradas y salidas (Regla 20 cap. I, II; Regla 19 cap. III D.O. 4-II-91; regla 20 cap. XVII D.O. 20-V-91).

10.-OPCION DE DEVOLUCION TRIMESTRAL

Quienes opten por la devolución trimestral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar declaraciones trimestrales, conjuntamente con las declaraciones del ISR incluyendo retenciones y el 1% sobre erogaciones .

II. Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR

III. Contar con los comprobantes que reunan requisitos fiscales de sus compras, los cuales deberán estar registrados en el cuaderno de entradas y salidas (Regla 21 cap. I, II D.O. 4-II-91 y Regla 21 cap XVII D.O. 20-V-91).

Durante 1992 se permite realizar una devolución semestral, siempre y cuando se cumpla con las siguientes obligaciones:

1.-Presentar declaraciones provisionales de este impuesto en forma trimestral, conjuntamente con los demás impuestos.

2.-Presentar declaración anual conjuntamente con los demás impuestos.

3.- Contar con los comprobantes que reunan requisitos fiscales de sus compras, los cuales deberán estar registrados en su cuaderno de entradas y salidas (Regla, 20 cap I, II y III. Regla 19, cap. IV D.O. 31-03-92).

B) SECTOR ARTESANAL

Las personas físicas que se dediquen a esta actividad no estarán obligados al pago de este impuesto, unicamente deberán solicitar comprobantes de las compras y gastos que efectuen, obtener y conservar como mínimo comprobantes que reunan requisitos

fiscales, por las compras de bienes nuevos que se usen en su actividad cuando el precio sea superior de un millón de pesos (Regla 15 cap VII D.O. 4-II-91).

CUADRO DE OBLIGACIONES FISCALES

DE LOS CONTRIBUYENTES TRATADOS EN ESTE CAPITULO.

CLAVE	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD
SECTOR AGRICOLA, GANADERO, PESCA Y SILVICOLA	

- | | |
|---|--|
| 1 | Para quienes obtuvieron ingresos en 1990 inferiores a 10 veces el salario mínimo anual de su zona geográfica. |
| 2 | Para quienes obtuvieron ingresos en 1990 comprendidos entre 10 y 20 veces el salario mínimo anual de su zona geográfica. |
| 3 | Para quienes obtuvieron ingresos en 1990 superiores a 20 veces el salario mínimo anual de su zona geográfica. |

SECTOR ARTESANAL

- | | |
|---|--|
| 4 | Para quienes obtuvieron ingresos en 1990 inferiores a valor de 10 veces el salario mínimo anual de su zona geográfica. |
| 5 | Para quienes obtuvieron ingresos en 1990 comprendidos entre 10 y 20 veces el salario mínimo anual de su zona geográfica. |
| 6 | Para quienes obtuvieron ingresos en 1990 superiores a 20 veces el salario mínimo anual de su zona geográfica. |

DERECHOS Y OBLIGACIONES	CLAVES DE ACTIVIDADES					
	1	2	3	4	5	6
INSCRIPCIONES Y AVISOS:						
Inscribirse en el R.F.C.....		X	X		X	X
Presentar aviso de opción a más tardar el 30 de abril de 1991.....			X			X
Presentar relación de bienes y deudas ini- cial en formato H.R.S.1.....			X			X
Presentar relación de bienes y deudas al- 31 de diciembre de cada año.....			X			X
REGISTROS CONTABLES:						
Llevar cuaderno de entradas y salidas.....			X			X
Registrar aportaciones de capital.....			X		X	X
COMPROBACION DE VENTAS Y COMPRAS:						
Expedir comprobantes de ventas sin limita- ción en importes.....		X	X			
Expedir comprobantes en ventas cuyo valor individual sea mayor a 10 veces el salario mínimo diario.....					X	X
Solicitar comprobantes de compras y gastos con requisitos fiscales.....			X			X
Cerciorarse que sus clientes esten inscri- tos en el R.F.C.....			X			
Participacion de utilidades a los trabaja- dores.....			X			

PRESENTACION DE DECLARACIONES

	1	2	3	4	5	6
Un sólo pago provisional anual.....			0			
Pago provisional trimestral del I.S.R.....						X
Declaración anual del I.S.R.....			X			X
Declaración anual del Impuesto al Activo..			X			
Declaración de Clientes y Proveedores.....			X			

REDUCCIONES DE IMPUESTOS:

Reducción I.S.R. y Impuesto al Activo, 50% o 25%.....			X			
Reducción I.S.R. 20 salarios mínimos anuales o proporción 20 salarios mínimos entre ingresos totales.....			X			X
Reducción I.S.R. por disminución o pérdida de capital.....			X			X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS:

No pagar I.S.R., I.V.A. e I.A. por el período de octubre a diciembre de 1990.....	X	X	X	X	X	X
No aplicar sanciones por incumplimiento de de octubre de 1990 a septiembre de 1991...	X	X	X	X	X	X

CLAVES UTILIZADA X = OBLIGATORIO 0 = OPCIONAL
 EN BLANCO = NO OBLIGATORIO

El diario oficial del 4 de febrero de 1992 nos marca que la fecha de presentación de la declaración anual es de febrero a abril del año siguiente.

Dentro de las facilidades administrativas que dio la S.H.C.P. para la presentación de la declaración anual, dio primero como

una ampliación hasta el día último de mayo y posteriormente hubo otra ampliación hasta julio de 1992, esta última facilidad fue publicada en el diario oficial de la federación el día 20 de mayo de 1992 en el art. primero segundo párrafo.

C A P I T U L O I I
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES,
(MICROINDUSTRIAS, SERVICIOS Y TRANSPORTE).

COMERCIO EN PEQUEÑO
AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (TAXIS, COMBIS Y MICROBUSES)

Las facilidades administrativas para las personas físicas tratadas en este capítulo se encuentran plasmadas en el diario oficial de la federación del 4 de febrero de 1991 en los capítulos IV, V y VI. Para 1992 aparecen en los capítulos V, VI y VII del diario oficial del 31 de marzo de 1992.

1.-SUJETOS

Las personas físicas, que obtuvieron ingresos anuales en 1990 que no excedieron de 300 millones de pesos y que vendan productos o bienes al público en general (Regla 1 cap. IV, V y VI D.O. 4-II-91). Se incrementa la base para 1992 a 357 millones de pesos (D.O. 31-III-92).

II.1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.-CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

Los que obtengan una ganancia trimestral que no exceda de las cantidades que, tomando en cuenta el área geográfica en cuanto al salario mínimo general, en la que el contribuyente tenga su domicilio (Regla 2 cap. IV, V y VI D.O. 4-II-91):

1991	1992
4'284,000.-	para el área A 4'416,430

3'960,000.- para el área B 4'082,320

3'571,200.- para el área C 3'681,745

Estas cantidades se incrementarían de acuerdo al salario mínimo (Regla 2 cap. IV, V Y VI D.O. 4-II-91 y Regla 2 cap. V, VI Y VII D.O. 31-03-92).

Los salarios mínimos vigentes fueron publicados en el D.O. del 11 de noviembre de 1991.

3.-OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO

Solicitar en el RFC su inscripción.

Llevar cuaderno de entradas y salidas.

Entregar a sus clientes copia de las notas de venta, que exceda de \$ 15,000.- excepto los taxistas no están obligados.

Solicitar y conservar comprobantes con requisitos fiscales, en las compras de bienes nuevos cuando el precio sea superior a un millón de pesos (Regla 3 cap. IV, V y VI D.O. 4-II-91), a partir de julio de 1992, tendrán la obligación de solicitar y conservar comprobantes con requisitos fiscales, en las compras de bienes nuevos cuando el precio sea superior a 500 mil pesos (Regla 3, fracc. IV, cap. V Y VI y fracc. III cap. VII D.O. 31-03-92).

4.-OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

Solicitar en el RFC su inscripción.

Llevar cuaderno de entradas y salidas.

Entregar a sus clientes copia de las notas de venta, que exceda de \$15,000.- excepto los taxistas no están obligados.

Se crea una nueva unidad del sistema monetario de los Estados

Unidos Mexicanos a partir del 10. de enero de 1992 eliminándose tres ceros a la moneda actual (D.O. 22-VI-92).

Solicitar y conservar comprobantes con requisitos fiscales, en las compras de bienes nuevos cuando el precio sea superior a un millón de pesos. (Regla 4 cap. IV, V y VI D.O. 4-II-91).

A partir de 1992 deberán conservar los documentos 5 años y se reduce al monto de los comprobantes mencionados en el punto anterior a 500 mil pesos.

5.-CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

Efectuarán las anotaciones siguientes:

Los bienes al primero de enero de 1991, al valor comercial de los mismos, cuando estos excedan de un millón de pesos; En el caso de taxistas el valor, la marca y el modelo de la unidad o unidades.

Para 1992 se reduce el monto de registro de los bienes a 500 mil pesos.

Entradas, el total de ventas diarias; Los taxistas el total de ingresos por pasaje, la cuenta que le entreguen otros taxistas cuando den sus unidades a trabajar.

Salidas, las compras y gastos diarios (Regla 5 cap. VI D.O. 4-II-91).

6.-CALCULO DEL IMPUESTO

Calcular la ganancia trimestral que es la diferencia de entradas y salidas, posteriormente se aplica la tabla que publica la SHCP,

en donde señala el impuesto a pagar.

El formato utilizado es el HFPC-1 (anexo 2) el pago se realiza en los bancos autorizados si es a cargo, si es en ceros o con saldo a favor se presenta en la SHCP de acuerdo a la zona en que tenga su domicilio fiscal el contribuyente.

El pago se realizará de acuerdo a la primera letra del RFC y día de nacimiento del contribuyente.

LAS PERSONAS FISICAS DE ESTE CAPITULO NO TENDRAN QUE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I.-No estan obligados a presentar declaración anual, sólo cuando obtengan otros ingresos y tienen derecho a la deducción personal por honorarios médicos y dentales, gastos hospitalarios, funerales, donativos (Regla 6 cap. IV, V y VI D.O. 4-II-91), si estos contribuyentes durante 1992, obtuvieron otro tipo de ingresos (honorarios, arrendamiento y sueldos), tendran la obligación de presentar declaración anual.

II.-Presentar la declaración de clientes y proveedores.

III.-Adquirir máquinas de comprobación fiscal, en el caso de que le sean asignados será sin costo alguno mientras que los ingresos que obtenga en el año se mantengan dentro del límite establecido para tributar conforme a este capítulo y cuando sea rebasado dicho límite, tendrá que pagar la cantidad que establezca la ley federal de derechos (Regla 5, cap V, VI y VII D.O. 31-03-92).

El inciso II y III son aplicables para 1992.

II.2.- IMPUESTO AL ACTIVO

7.-CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

Si sus bienes no exceden de las siguientes cantidades, de acuerdo al salario mínimo general del área geográfica del contribuyente:

1991	1992
65'152,500.- para el área A	66'246,450
60'225,000.- para el área B	61'234,800
54'312,000.- para el área C	55'226,175

Estas cantidades se modifican de acuerdo al salario mínimo general (Regla 7, cap. IV, V y VI D.O. 4-II-91 y Regla 8, cap. V, VI y VII D.O. 31-03-92).

Los Taxistas que en 1989 hubieran tenido unidades con valor que no haya excedido, de acuerdo al área geográfica y salario mínimo general (Regla 8 cap. VI D.O. 4-II-91):

1991	1992
49'125,600.- para el área A	56'443,800
45'454,425.- para el área B	52'210,125
40'969,275.- para el área C	47'062,725

(Regla 8 cap. VI D.O. 4-II-91)

(Regla 9 cap. VII D.O. 31-03-92)

8.-LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

Cuando el valor de sus bienes rebasen los 15 salarios mínimos elevados al año, se determinará el impuesto sobre la diferencia el

2%, dividido entre cuatro, se paga junto con el ISR (Regla 8 cap. IV, V y Regla 9 cap. VI D.O. 4-II-91).

9.-OPCION DE NO PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL

No estan obligados a presentar la anual excepto cuando se presente el del ISR (Regla 9 cap. IV, V y Regla 10 cap. VI, D.O. 04-II-91).

II.3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

10.-CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

Cuando no rebasen los 15 salarios mínimos elevados al año y vendan o presten servicios al público en general.

Los contribuyentes que durante 1991 sus ingresos no rebasaron los siguientes límites:

340'065,110 zona geográfica "A"

314'338,640 zona geográfica "B"

283'494,365 zona geográfica "C"

(Regla 11, cap V y VI D.O. 31-03-92)

En 1991 deberán solicitar comprobantes que excedan con un valor de \$ 15,000.-, y obtener y conservar comprobantes que reunan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que se usen, cuando el precio sea superior a un millón de pesos (Regla 10 cap. IV Y V D.O. 4-II-91).

11.-CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

Cuando rebasen los 15 salarios mínimos elevados al año, las anotaciones en el cuaderno, distinguir las entradas a las distintas tasas del IVA. Podrán aplicar a sus ventas de cada trimestre, el por ciento en que las operaciones afectas a cada una de las tasas, representa del total, se hará la separación por tasas del impuesto, únicamente en los 7 primeros días de cada trimestre (regla 11 cap. IV y V D.O. 4-II-91), para 1992 cambia la redacción y nos dice que se aplicarán las tasas del 0% y 10%. D.O. 10 de noviembre de 1991 art. 10. segundo párrafo y 2o. C primer párrafo de la ley del I.V.A.

Los taxistas estan excentos del IVA.

12.-OPCION DE NO PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL

Se realiza cuando se presente el ISR (Regla 12 cap. IV y V D.O. 4-II-91).

13.-EXENTOS DE GASTOS DE EJECUCION Y SANCIONES

Por el periodo de enero a septiembre de 1991 (Regla 13 cap IV y V, D.O. 4-II-91).

CAPITULO III

AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL.

MATERIALES PARA CONSTRUCCION,

PRODUCTOS DEL CAMPO, CARGA GENERAL,

CARGA URBANA Y GRUAS.

AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS.

AUTOTRANSPORTE EJIDAL DE PERSONAL AL CAMPO.

En 1991, los temas que se tratan en éste capítulo se encuentran plasmados en el capítulo VIII, IX y X de las facilidades administrativas para el REGIMEN SIMPLIFICADO publicado en el D.O. del 4-02-91 y en los capítulos IX, X, XI y XII de las facilidades administrativas para el REGIMEN SIMPLIFICADO, publicado en el D.O. del 31-03-92.

III.1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-SUJETOS

Las personas físicas dedicadas al autotransporte de carga general, de materiales para construcción y productos del campo, pasajeros urbano y suburbano y autotransporte ejidal de personal al campo.

Durante 1992, los contribuyentes tratados en este capítulo podrán tributar conforme al capítulo V del D.O. del 31 de marzo 1992, siempre y cuando sus ingresos no hayan rebasado los 357 millones de pesos durante 1991.

2.-BASE

La diferencia de entradas y salidas es la base del impuesto.

3.-ENTRADAS

Son las mencionadas en las disposiciones generales, en el caso de Autotransporte de Pasajeros Urbanos y Sub-Urbanos no aplica los impuestos trasladados. (regla 3 cap. VIII, IX y X D.O. 4-II-91

4.-SALIDAS

Son las mencionadas en las disposiciones generales, en el caso de las personas físicas que obtuvieron ingresos menores a los 300 millones de pesos en el ejercicio pasado solamente en el sector de Autotransporte de carga federal es deducible 3 salarios mínimos de trabajadores o de familiares de acuerdo a sus zona geográfica. (Regla 4 cap. VIII, IX y X D.O. 4-II-91)

5.-REDUCCION DE LA BASE POR DISMINUCION DE CAPITAL

Se aplica lo mencionado en las disposiciones generales (Regla 5 cap. VIII, IX y x D.O. 4-II-91).

6.-CALCULO DEL IMPUESTO

BASE DEL IMPUESTO (ENTRADAS-SALIDAS) \$

IMPUESTO TARIFA DEL ART. 141 \$

(Regla 6 cap. VIII, IX y X D.O. 4-II-91)

M E N O S :

SUBSIDIO TARIFA DEL ART. 141-A \$

ACREDITAMIENTO 10% DEL SALARIO MINIMO ANUAL \$

= IMPUESTO DEFINITIVO \$
=====

7.-OBLIGACIONES FISCALES

Son las mencionadas en las disposiciones generales.

y las siguientes:

Elaborar relación de bienes y deudas a diciembre de cada año, a valor comercial.

El sector de Autotransporte de Pasajeros Urbanos y Sub-Urbanos no están obligados a expedir y conservar comprobantes de sus servicios con la leyenda "Contribuyente del Régimen Simplificado" Para el sector de Autotransporte de Carga Federal, enteran el 7% de retenciones de impuesto por salario y 1% sobre remuneraciones de operadores y macheteros de acuerdo con los convenios de IMSS e INFONAVIT.

Los otros dos sectores enteran en forma trimestral 30,000.- por trabajador por ISPT y 1 % sobre remuneraciones e INFONAVIT conjuntamente con la declaración del ISR (Regla 7 cap. VIII, IX y X D.O. 4-II-91).

A partir del mes de octubre de 1992 los comprobantes fiscales deberán ser impresos por establecimientos autorizados por la S.H.C.P.

8.-FACILIDADES DE COMPROBACION

Con el único requisito de registro en el cuaderno de entradas y salidas, efectivamente erogados.

Para el sector de autotransporte de carga federal:

Maniobras \$ 30,000.-por tonelada en carga y 50,000.- en paqueteria.

Viáticos de la tripulación \$ 75,000.- por día.

Refacciones y reparaciones menores \$ 400.- por kilómetro

recorrido.

Consumo de combustible y lubricantes el 100% anotando el kilómetro recorrido y nota de consumo (Regla 8 cap. VIII D.O. 4-II-91).

Para los otros dos sectores son:

El 60 % de los ingresos, el sueldo que se le asigne al operador, así como reparaciones y gastos menores.

Deducción sin requisito alguno en los tres sectores:

El 10 % de ingresos.

Dichas erogaciones deberán reunir los siguientes requisitos (Regla 8, cap. IX, X):

-El gasto sea efectivamente erogado

-Que este registrado en el cuaderno de entradas y salidas

9.-PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

Es el 10% sobre la base del impuesto (Regla 11, cap. VIII y regla 10, cap. IX Y X D.O. 4-II-91).

10.-NO TENDRAN OBLIGACION

Presentar la declaración HISR 90 Y 91.

Emitir cheques nominativos para "Abono en cuenta".

Elaborar nóminas de operadores y macheteros, en el sector de carga federal, en los otros dos sectores no aplica.

Presentar declaración de los 50 clientes y proveedores principales (Regla 12 cap. VIII y D.O. 4-II-91).

III.2.- IMPUESTO AL ACTIVO

11.-BASE DEL IMPUESTO

Valor del activo en el ejercicio	\$
Por:	2%
tasa	-----
=IMPUESTO AL ACTIVO	\$ -----

No considerar los bienes que esten totalmente depreciados tomar el valor del activo en la relación de bienes y deudas.

Deducir 15 veces el salario mínimo general elevado al año, considerando el área geográfica del contribuyente.

Acreditar el impuesto al activo con el ISR.

Presentar pagos provisionales trimestrales y el anual junto con el I.S.R. (Regla 15, 16, 17 Cap. VIII y Regla 13 y 14 Cap. IX Y X D.O. 4-II-91).

III.3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

12.-SUJETOS EXENTOS

En el caso del sector Autotransporte urbano y suburbano, no es aplicable este impuesto.

Se exenta del IVA, las personas físicas que presten el servicio de carga federal al público en general y que reúnan los siguientes requisitos:

Que sus ingresos en el año anterior no hubieran excedido de \$300 millones de pesos, y que hayan tenido o utilizado activos cuyo valor no haya sido superior a una cantidad equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

En este caso, los contribuyentes están obligados a solicitar y conservar los comprobantes de sus compras y gastos inherentes a la actividad y no tendrán derecho a solicitar la devolución de este impuesto (Regla 21 cap. VIII D.O. 4-II-91).

13.-SUJETOS OBLIGADOS

Los otros dos sectores

14.-TASA

La tasa del impuesto es el 15 %, a partir del 11 de noviembre de 1991 se reduce la tasa al 10% (D.O. del 11 de Nov. de 1992).

15.-PAGOS

Los pagos provisionales son trimestrales, los plazos y formatos es igual que el ISR e IA.

Presentar declaración anual en los mismos plazos y formatos

16.-OPCION DE PAGO MENSUAL

Puede optarse por pagar el impuesto al segundo mes siguiente a aquel en que se presentó el servicio, siempre que se paguen mensualmente las contribuciones que pagan trimestralmente (Regla 18, 19 cap. VIII, regla 15 y 16 cap. IX D.O. 4-II-91).

CAPITULO IV
INTRODUCCION DE GANADO.
TABLAJEROS.
COMERCIANTES DE FRUTAS, VERDURAS Y
PRODUCTOS DEL CAMPO NO ELABORADOS.
INTRODUCCION DE PESCADOS Y MARISCOS.

Las personas físicas a tratar en éste capítulo se encuentran las facilidades administrativas publicadas en el D.O. del día 4 de febrero de 1992 en los capítulos XI, XII y XIII. Y para 1992 en los capítulos XIII, XIV, XV y XVI, del D.O. del 31 de marzo de 1992.

IV.1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-FACILIDADES DE COMPROBACION

Las personas físicas dedicadas a la introducción de ganado, tablajeros, y los dedicados al comercio de frutas y verduras, introducción de pescados y mariscos, tendran las siguientes facilidades de comprobación:

- El gasto sea efectivo en el ejercicio
- Este registrado.

(Regla 8 cap. XIII D.O. 4-II-91)

Las compras al sector agropecuario debe cumplir con requisitos fiscales de acuerdo al CFF y su R.

Las personas físicas dedicadas a la introducción de ganado podrán deducir las erogaciones por concepto de pagos a vaqueros, maniobristas y estibadores: Combustibles, viáticos y otros gastos menores el 15 % del total de los ingresos de la actividad con los

siguientes requisitos:

- Que estén registrados en el cuaderno de entradas y salidas.
- Que el gasto sea erogado.

Las personas físicas dedicadas a la actividad de tablajeros podrán deducir el 11 % del ingreso sin requisito alguno.

Los comerciantes de frutas y verduras las erogaciones por maniobras empaques, fletes en el campo y diversos gastos menores, es deducible hasta por el 5% del total de los ingresos de la actividad.

10.-NO OBLIGACIONES

- Presentar declaración HISR 90 y 91.
 - Emitir cheques nominativos
 - Elaborar estados financieros dictaminados
 - Declaración de los 50 principales clientes y proveedores
- Excepto el sector de comerciantes de frutas, verduras y productos del campo no elaborados.

IV.2.- IMPUESTO AL ACTIVO

11.-BASE

Será el 2% sobre la relación de bienes y deudas al final del ejercicio de que se trate.

Dichos bienes no deben estar depreciados totalmente.

12.-DEDUCCION "CIEGA"

Deducir 15 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.

13.-ACREDITAMIENTO DEL ISR CONTRA EL IA

El Impuesto al activo se acredita con el ISR (Regla 11 cap. XI, XII, y XIII D.O. 4-II-91).

14.-OBLIGACIONES

Presentar pagos provisionales trimestrales conjuntos con el ISR.
Presentar declaración anual conjunto con el ISR (Regla 12 cap. XI, XII y XIII 4-II-91).

IV.3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

15.-OPCION DE NO DEVOLUCION

Los que no industrialicen sus productos y sus ventas se aplica el 0% quedan liberados de este impuesto, pero deben expedir comprobantes y no tienen derecho a devolución (Regla 13 cap. XI, XII y XIII 4-II-91).

16.-OPCION DE DEVOLUCION

OBLIGACIONES:

-Presentar pagos provisionales trimestrales conjunto con el ISR e I. A.

-Presentar declaración anual conjunto con el ISR e IA.

-Tener la documentación comprobatoria y estar registrada en el cuaderno de entradas y salidas (Regla 14 cap. XI, XII y XIII D.O. 4-II-91).

17.-SANCIONES Y GASTOS DE EJECUCION

Las personas físicas tratadas en este capítulo están exentos de

infracciones en gastos de ejecución y sanciones de enero a septiembre de 1991 (Regla 15 cap. XI, XII y XIII D.O. 4-II-91).

CAPITULO V

EXPENDEDORES Y DESPACHADORE DE PERIODICOS Y REVISTAS.

EXPENDIOS Y AGENCIAS DE BILLETES DE LOTERIA.

PRONOSTICOS DEPORTIVOS.

Las facilidades administrativas para las personas físicas de éste capítulo se encuentra en el diario oficial del 4 de febrero de 1991, en los capítulos XIV, XV y XVI, y en los capítulos XVII, XVIII Y XIX, del diario oficial del 31 de marzo de 1992.

1.- SUJETOS

Las personas físicas dedicadas a la venta de periódicos y revistas, que hayan tenido ingresos en 1990 superiores a 300 millones de pesos, las dedicadas a la actividad de expendedores y agencias de billetes de lotería y las dedicadas a la venta de pronósticos deportivos, tributarán conforme a lo siguiente (Regla 1 cap. XIV, XV y XVI D.O. 4-II-91):

V.1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.-BASE

Es la diferencia de entradas y salidas (Regla 2 cap. XIV, XV y XVI D.O. 4-II-91).

3.-ENTRADAS

Ingresos de la actividad.

La devoluciones de billetes y efectivo que reciben de los billeteros.

Las series que reciben de la lotería nacional

Préstamos

Intereses ganados.

Venta de títulos de crédito distintos de las acciones.

Los retiros de cuentas bancarias.

La venta de bienes.

Devolución de otros impuestos.

Aportaciones de capital (Regla 3 cap. XIV, XV y XVI D.O. 4-II-91).

4.-SALIDAS

Las devoluciones, descuentos y bonificaciones.

Las compras.

Los gastos.

La serie de billetes que entregan a los billetteros.

Adquisición de bienes.

Las devoluciones de billetes y efectivo que entregan a la lotería nacional.

La adquisición, de títulos de crédito distintos de las acciones.

Los depositos e inversiones en cuentas bancarias.

Pago de préstamos.

Los intereses pagados.

Pago de contribuciones (IMSS) excepto el ISR.

Los impuestos que se trasladan al contribuyente.

Entero de contribuciones a cargo de terceros que tenga el contribuyente.

Reembolso de las aportaciones de capital en los casos siguientes:

-Una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo

ejercicio.

-Cuando se dejen de realizar actividades conforme a este capitulo
-Disminución de capital (Regla 4 cap. XIV, XV y XVI D.O. 4-II-91).

5.-OTRAS OBLIGACIONES

Otras obligaciones para el sector de expendios y agencias de billetes de lotería:

-Las entradas y salidas mencionadas para este sector podrán registrarse en las fechas de liquidación al organismo de la lotería nacional.

-Retener por concepto del ISR el 1 % de los ingresos de sus billetes, el que será pago definitivo (Regla 7 cap. XV D.O. 4-II-91).

6.-FACILIDADES DE COMPROBACION

PARA EL SECTOR DE EXPENDIOS Y AGENCIAS DE BILLETES DE LOTERIA Y PRONOSTICOS DEPORTIVOS.

-Deducir gastos sin comprobantes con los siguientes requisitos:

- a) Que sean erogado en el ejercicio.
- b) Que se encuentren registrado en el cuaderno de entradas y salidas (Regla 8 cap. XV y XVI D.O. 4-II-91).

7.-SALARIOS

Enterar el 1% sobre erogaciones pagadas y el 3% por ISPT para pronósticos deportivos (Regla 7 cap. XIV, XV y XVI D.O. 4-II-91).

8.- PERSONAS FISICAS CON INGRESOS HASTA 300 MILLONES DE PESOS

Toman como salida 3 salarios mínimos de trabajadores o familiares sin requisito alguno sólo que este registrado en el cuaderno de entradas y salidas (Regla 10 cap. XIV, XV y XVI D.O. 4-II-91).

9.- NO OBLIGADOS

-Presentar declaraciones HISR-90 Y 91.

-Emitir cheques nominativos.

-Presentar relación de 50 principales clientes y proveedores.

-Elaborar Estados Financieros Dictaminados (Regla 9 cap. XIV, regla 12 cap. XV y XVI D.O. 4-II-91).

10.-LOS expendedores y despachadores de periódicos y revistas, que durante 1991 obtuvieron ingresos hasta 357 millones de pesos podrán optar por tributar conforme al capítulo de COMERCIO EN PEQUEÑO.

V.2.- IMPUESTO AL ACTIVO

11.- CALCULO

Se aplica e 2% sobre la relación de bienes y deudas al final del ejercicio de que se trate, dichos bienes no deben estar totalmente depreciados.

12.- DEDUCCION "CIEGA".

Se aplica 15 veces el salario mínimo general elevado al año deducido en el valor del activo.

13.-ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Se acredita contra el impuesto sobre la renta.

14.-OBLIGACIONES

Presentar pagos provisionales trimestrales junto con la declaración del ISR.

Presentar declaración anual junto con el ISR (Regla 10 y 11 cap. XIV, Regla 13 y 14 cap. XV; Regla 13, 14 y 15, cap XVI D.O. 4-II-91).

15.-SANCIONES Y GASTOS DE EJECUCION.

Exentos por el periodo de enero a septiembre de 1991.

(Regla 12 cap. XIV; Regla 15 cap. XV; Regla 16 cap. XVI D.O. 4-II-91)

V.3.- I M P U E S T O A L V A L O R A G R E G A D O

Se encuentran exentos de este impuesto las personas físicas tratadas en este capítulo.

CAPITULO VI

AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA LIGERA, MUEBLES Y
MUDANZAS, DE OBJETOS VOLUMINOSOS Y DE GRAN PESO.

AUTOTRANSPORTE FORANEO DE PASAJE Y TURISMO.

1.-SUJETOS

Las personas físicas dedicadas al autotransporte y de carga federal y foránea de pasaje y turismo (Regla 1 cap. XVIII y XIX D.O. 20-V-91).

VI.1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.-OTRAS OBLIGACIONES

Autotransporte federal de carga ligera, de muebles y mudanzas, y de objetos voluminosos y de gran peso:

-Realizar pagos provisionales trimestrales junto con el 7% de retenciones sobre productos del trabajo, 1%, e INFONAVIT, de acuerdo con la primera letra del R.F.C. fecha de nacimiento.

-Dichos porcientos se pagaran en base a convenios con el IMSS e INFONAVIT (Regla 7 cap. XVIII D.O. 20-V-91).

AUTOTRANSPORTE FORANEO DE PASAJE Y TURISMO

-Las personas físicas presentaran pagos provisionales de este impuesto el día 11 del mes de que se trate, incluyendo el 1% sobre erogaciones en forma conjunta con el INFONAVIT de acuerdo a

lo siguiente:

PAGO PROVISIONAL CORRES-
DIENTE AL MES DE

FECHA DE PAGO

ENERO

JULIO

FEBRERO, MARZO Y ABRIL

AGOSTO

MAYO, JUNIO Y JULIO

SEPTIEMBRE

AGOSTO

OCTUBRE

SEPTIEMBRE

NOVIEMBRE

OCTUBRE

DICIEMBRE

NOVIEMBRE

ENERO 1992

DICIEMBRE

FEBRERO 1992

-Enterar en los plazos señalados en el párrafo anterior el 7% por concepto de retenciones del ISPT, así como el 1% sobre erogaciones correspondientes a operadores, mecánicos, y cobradores. Dichos porcentajes se determinaran sobre las cantidades pagadas en base a los convenios con el IMSS e INFONAVIT (Regla 9 cap. XIX D.O. 20-V-91).

3.-FACILIDADES DE COMPROBACION

AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA LIGERA, DE MUEBLES Y MUDANZAS, Y DE OBJETOS VOLUMINOSOS Y DE GRAN PESO

Pueden deducir gastos por los conceptos que a continuación se señalan, con el único requisito registrarlos en el cuaderno de entradas y salidas y que hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.

-Maniobras 30 mil pesos por cada 400 Kg. por metro cúbico en carga ligera y 30 mil pesos por cada 600 Kg. por metro cúbico cuando se trate del transporte de muebles y mudanzas.

-Viáticos de la tripulación, 75 mil pesos por día tratándose de carga ligera y transporte de muebles y mudanzas, 150 mil pesos diarios por cada uno de los maniobristas en cada servicio en el caso de transporte especializado de objetos voluminosos o de gran peso.

-Refacciones y reparaciones menores, 400 pesos por kilómetro recorrido.

Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán deducir el 10% del ingreso sin requisito alguno (Regla 8 cap. XVIII D.O. 20-V-91).

AUTOTRANSPORTE FORANEO DE PASAJE Y TURISMO

Los contribuyentes podrán deducir los gastos por los conceptos que a continuación se señalan hasta los porcentos que se indican respecto al total de los ingresos propios de la actividad, con el único requisito de registrarlos en el cuaderno de entradas y salidas y de que hayan sido efectivamente pagadas en el ejercicio de que se trata:

-15% por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza y gastos comunes por administración entre permisionarios.

-10% por concepto de refacciones de medio uso y reparaciones menores.

-Los contribuyentes podrán deducir el 10% de los ingresos sin requisito alguno (Regla 10 cap. XIX D.O. 20-V-91).

VI.2.- IMPUESTO AL ACTIVO

4.-C A L C U L O

El 2% sobre el valor del activo sobre la relación de bienes y deudas.

No considerar bienes totalmente depreciados (Regla 15 cap. XVIII y Regla 24 cap. XIX D.O. 20-V-91).

5.-DEDUCCION "CIEGA"

Podrán deducir 15 salarios mínimos generales elevados al año según su zona geográfica del contribuyente sobre el valor del activo del ejercicio.

6.-ACREDITAMIENTO

El I.S.R. contra el I.A. (Regla 16 cap. XVIII y Regla 25 cap. XIX D.O. 20-V-91).

7.-OBLIGACIONES

Presentar pagos provisionales y declaración anual (Regla 17 cap. XVIII y Regla 26 cap. XIX D.O. 20-V-91).

VI.3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

8.-TASA

Se aplica la tasa del 15%

9.-OBLIGACIONES

Presentar pagos provisionales junto con el ISR y el IA, en los mismos plazos (Regla 18, 19 cap. XVIII; Regla 27 y 29 cap. XIX D.O. 20-V-91).

10.-EXENCIONES

Las personas físicas que obtuvieron ingresos en 1990 hasta 300 millones de pesos no están obligados al pago de este impuesto con el único requisito que presten sus servicios al público en general y sus activos que no excedan de 15 veces el salario mínimo general de su zona geográfica del contribuyente elevados al año.

Estos contribuyentes están obligados a conservar comprobantes de sus compras y gastos (Regla 21 cap. XVIII y Regla 32 cap. XIX D.O. 20-V-91).

TITULO III CASOS PRACTICOS

1.- Ejemplo de un contribuyente su actividad es la compra venta de artículos varios (no al público en general), se encuentra en el área geográfica C, inicio actividades el 1 de enero de 1991.

B I E N E S

Caja	750,000.-	
Bancos	6'750,000.-	
Cuentas por Cobrar	9'425,000.-	
Inventarios	59'000,000.-	
Equipo de transporte	11'000,000.-	
Mobiliario y equipo	6'000,000.-	
TOTAL DE BIENES		93'775,000.-

D E U D A S

Proveedores	30'000,000.-	
Acredores diversos	8'283,534.-	
TOTAL DE DEUDAS		38'665,399.-

CAPITAL DE APORTACION

BIENES (-) DEUDAS		55'109,701.-
		=====

OPERACIONES:

ENERO DE 1991

1.-VENTAS DE CONTADO INCLUIDO EL IVA		10'750,000.-
2.-LOS GASTOS SON:		
Sueldos	453,000.-	
Gastos de mantenimiento	2'155,600.-	
Nota de consumo de res-toran	750,000.-	
IVA Sobre gastos	323,340.-	
		3'682,540.-
3.-COMPRA DE UNA SUMADORA	200,000.-	
IVA	30,000.-	
		230,000.

FEBRERO

4.-COMPRA DE MERCANCIA INCLUYE EL IVA

Al contado	31'860,400.-
A crédito	11'664,700.-

TOTAL DE LAS COMPRAS	43'525,100.-

5.-VENTAS AL CONTADO INCLUYE IVA 21'537,605.-

6.-SE DEVUELVE PARTE DE LA MERCANCIA COMPRADA POR UN IMPORTE

5'600,155.-

7.-COMPRA DE PAPELERIA	603,750.-
IVA	90,572.-

TOTAL DE PAPELERIA	694,312.-

8.-APORTACION DE CAPITAL POR 7'500,000.-

9.-LOS GASTOS SON:

Sueldos	453,600.-
Gastos de Mantenimiento	900,000.-
Otros	400,000.-
IVA	195,000.-

	1'948,600.-

10.-COBRAN LAS CUENTAS POR COBRAR DE LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 1º DE ENERO DE 1991, POR UN IMPORTE DE 9'425,100.-

MARZO DE 1991

11.-LAS VENTAS SON (INCLUYEN EL IVA) 24'262,500.-

12.-LOS GASTOS DEL MES SON:

Sueldos	453,600.-
Gtos. de mantenimiento	3'661,178.-
Otros	925,500.-
IVA	688,001.-

	5'728,279.-

13.-TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES QUE CUMPLIR EN EL TRIMESTRE

I.S.R., I.V.A. E I.A.

SOLUCION DEL CASO PRACTICO

- 1.-SE CONSIDERAN LAS VENTAS DE CONTADO COMO UNA ENTRADA DE ACUERDO CON EL ART. 119-D, FRACC. I. DE LISR.
- 2.-SE TOMAN COMO SALIDAS APLICANDO LAS DISPOSICION QUE NOS MARCA EL ART. 119-E, FRACC. III DE LISR.
- 3.-YA QUE ES LA ADQUISICION DE UN BIEN SE CONSIDERA COMO UNA SALIDA SEGUN EL ART. 119-E, FRACC. IV, LISR.
- 4.-LAS COMPRAS DE LAS MERCANCIAS YA SEAN DE CONTADO O A CREDITO SE REGISTRAN COMO SALIDAS, EN CUANTO SE RECIBA EL BIEN. ART. 119-E, FRACC. II, LISR.
- 5.-LAS VENTAS COMO EN EL PUNTO N° 1, SE CONSIDERA UNA ENTRADA.
- 6.-LAS DEVOLUCIONES SOBRE COMPRAS SE DISMINUYEN DEL MONTO DE LAS COMPRAS Y SOLO SE REGISTRA EL NETO COMPRADO. ART. 119-E, FRACC. II, L.I.S.R.
- 7.-LA PAPELERIA ES UN GASTO Y POR CONSECUENCIA UNA SALIDA EL MISMO FUNDAMENTO LEGAL QUE EL PUNTO 2.
- 8.-LAS APORTACIONES DE CAPITAL SE TOMAN COMO ENTRADAS SEGUN EL ART. 119-D, FRACC. VIII, LISR.
- 9.-LOS GASTOS NORMALES DE OPERACION DEL NEGOCIO SON SALIDAS COMO SE HABIAN CONSIDERADO EN LOS PUNTOS 2 Y 7.
- 10.-POR SER UN ACTIVO QUE INTEGRA EL SALDO INICIAL NO DA LUGAR A UNA SALIDA, AUN SIENDO EL COBRO EN EL TRANSURSO DE LAS OPERACIONES NORMALES DEL NEGOCIO. DE ACUERDO CON EL ART. 119-F, PARRAFO II, DE LISR.
- 11.-LAS VENTAS SON ENTRADAS COMO SE HABIAN TOMADO EN LOS PUNTOS NUMERO 1 Y 5.
- 12.-LOS GASTOS SON SALIDAS, ART. 119-E, FRACC. III, LISR.

13.-PARA PODER REALIZAR LAS DECLARACIONES SE ELABORA EL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

HOJA DE ENTRADAS

MES: ENERO AÑO 1991

DIA	C O N C E P T O	VENTAS	IVA
	VENTAS	9'347,826.-	1'402,174.-
	SUMA DE ENTRADAS DEL MES	9'347,826.-	1'402,174.-

FEBRERO

	VENTAS	18'728,326.-	2'809,249.-
	POR APORTACION DE CAPITAL	7'500,000.-	
	SUMA DE ENTRADAS DEL MES	26'228,326.-	2'809,249.-

MARZO

	POR VENTAS	21'097,826.-	3'164,674.-
	SUMA DE ENTRADAS DEL MES	21'097,826.-	3'164,674.-
	SUMA DE ENTRADAS DEL TRIMESTRE	56'673,978.-	7'376,097.-

HOJA DE SALIDAS

MES: ENERO AÑO 1991

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I. V. A.

GASTOS		3'359,200	323,340
COMPRA DE BIENES		<u>200,000</u>	<u>30,000</u>
TOTALES DEL MES		3'559,200	353,340
FEBRERO DE 1991			
COMPRA NETAS		34'282,561	5'142,384
PAGO DE LA PAPELERIA		603,750	90,562
GASTOS DEL MES		<u>1'753,600</u>	<u>195,000</u>
SUMA DE SALIDAS DEL MES		36'639,911	5'427,946
MARZO DE 1991			
GASTOS DEL MES		<u>5'040,278</u>	<u>688,001</u>
SUMA DE SALIDAS DEL MES		5'040,278	688,001
SUMA DE SALIDAS DEL TRIMESTRE		<u>45'239,389</u>	<u>6'469,297</u>
ENTRADAS DEL TRIMESTRE DE ENERO A MARZO			
			56'673,978.-
MENOS			
SALIDAS DEL TRIMESTRE DE ENERO A MARZO			<u>45'239,389.-</u>
INGRESOS ACUMULABLE			<u>11'434,589.-</u>
			=====

ARTICULO 80 Y 80-A LISR

INGRESOS ACUMULABLES	11'434,589
LIMITE INFERIOR	5'807,100
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	5'627,489
‡ APLICABLE AL EXCENTE	34‡
IMPUESTO MARGINAL	1'913,346
CUOTA FIJA	999,180
IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	2'812,526
SUBSIDIO:	
SOBRE CUOTA FIJA 2.5‡	47,834
SOBRE IMPUESTO MARGINAL 19‡	189,844
10‡ SMG DEL TRIMESTRE	90,470
IMPUESTO A CARGO	2'584,348
	=====

CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

CAJA	750,000.-	
BANCOS	6'750,000.-	
CUENTAS POR COBRAR	9'750,000.-	
INVENTARIOS	59'950,000.-	
EQUIPO DE TRANSPORTE	11'000,000.-	
MOBILIARIO Y EQUIPO	6'000,000.-	

TOTAL ACTIVO		94'200,000.-
MENOS DEUDAS:		
PROVEDORES	30'381,865.-	
ACREEDORES DIVERSOS	8'283,534.-	

		38'665,399.-

BIENES MENOS DEUDAS		55'534,601.-

MENOS 15 VECES SMG ELEVADO AL AÑO		54'312,000.-

IMPUESTO ANUAL BASE		1'222,601.-
POR EL FACTOR		1.2993

IMPUESTO ANUAL ACTUALIZADO		1'588,525.-
TASA		2 ‡

IMPUESTO ANUAL		31,771.-
	ENTRE	4

IMPUESTO A PAGAR		7,943.-
		=====

NOTA: No se paga el impuesto al activo por se el primer ejercicio de actividades y además es mayor el impuesto sobre la renta.

CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IVA ENTRADAS	7'376,097.-
IVA SALIDAS	6'469,297.-

IVA A CARGO	906,800.-
	=====

2.-Ejemplo de un contribuyente taxista.

RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

BIENES

Caja	1'000,000.-	
Vehículo	15'000.000.-	
	-----	16'000,000.-
DEUDAS		0

CAPITAL DE APORTACION 16'000,000.-

OPERACIONES:

ENERO

1	INGRESOS POR PASAJE	300,000.-
2	" "	350,000.-
3	" "	230,000.-
4	" "	320,000.-
5	" "	420,000.-
5	COMBUSTIBLE	150,000.-
6	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	350,000.-
8	INGRESOS POR PASAJE	420,000.-
9	" "	380,000.-
10	" "	410,000.-
11	" "	400,000.-
12	" "	480,000.-
12	COMBUSTIBLE	220,000.-
13	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	525,000.-
15	INGRESOS POR PASAJE	220,000.-
16	" "	310,000.-
17	" "	230,000.-
18	" "	390,000.-
19	" "	525,000.-
19	COMBUSTIBLE	320,000.-
20	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	320,000.-
22	INGRESOS POR PASAJE	300,000.-
23	" "	320,000.-
24	INGRESOS POR PASAJE	180,000.-
25	" "	360,000.-
26	" "	680,000.-
26	COMBUSTIBLES	326,000.-
27	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	650,000.-
29	INGRESOS POR PASAJE	320,000.-
30	" "	310,000.-
31	" "	390,000.-

31 NOMINA DEL MES

ALBERTO A	368,900.-
FRANCISCO F	368,900.-
ROBERTO A	368,900.-

1'106,700.-

FEBRERO

1	INGRESOS POR PASAJE	405,000.-
2	" "	680,000.-
2	COMBUSTIBLE	310,000.-
3	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	210,000.-
5	INGRESOS POR PASAJE	680,000.-
6	" "	395,000.-
7	" "	199,000.-
8	" "	390,000.-
9	" "	595,000.-
9	COMBUSTIBLE	400,000.-
10	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	100,000.-
12	INGRESOS POR PASAJE	399,000.-
13	" "	280,000.-
14	" "	690,000.-
15	" "	525,000.-
16	" "	710,000.-
16	COMBUSTIBLE	410,000.-
17	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	690,000.-
19	INGRESOS POR PASAJE	110,000.-
20	" "	320,000.-
21	" "	340,000.-
22	" "	375,000.-
23	" "	690,000.-
23	COMBUSTIBLE	390,000.-
24	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	230,000.-
26	INGRESOS POR PASAJE	320,000.-
27	" "	380,000.-
28	" "	150,000.-
28	NOMINA DEL MES	
	ALBERTO A	368,000.-
	FRANCISCO F	368,000.-
	ROBERTO A	368,000.-

1'106,700.-

MARZO

1	INGRESOS POR PASAJE	394,000.-
2	" "	595,000.-
2	COMBUSTIBLE	300,000.-
3	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	150,000.-
5	INGRESOS POR PASAJE	378,000.-
6	" "	399,000.-
7	" "	490,000.-
8	" "	510,000.-
9	" "	610,000.-
9	COMBUSTIBLE	250,000.-
10	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	240,000.-
12	INGRESOS POR PASAJE	320,000.-
13	" "	490,000.-
14	" "	300,000.-
15	" "	401,000.-
16	" "	780,000.-
16	COMBUSTIBLE	320,000.-
17	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	349,000.-
19	INGRESOS POR PASAJE	403,000.-
20	" "	390,000.-
21	" "	320,000.-
22	" "	420,000.-
23	" "	720,000.-
23	COMBUSTIBLE	300,000.-
24	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	200,000.-
26	INGRESOS POR PASAJE	368,000.-
27	" "	399,000.-
27	NOMINA DEL MES	
	ALBERTO A	333,200.-
	FRANCISCO F	333,200.-
	ROBERTO A	333,200.-

		999,600.-
27	GASTOS PERSONALES	1'000,000.-

HOJA DE ENTRADAS

ENERO 1991

FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD
1	INGRESOS POR PASAJE	300,000.-
2	"	350,000.-
3	"	230,000.-
4	"	320,000.-
5	"	420,000.-
8	"	420,000.-
9	"	380,000.-
10	"	410,000.-
11	INGRESOS POR PASAJE	400,000.-
12	"	480,000.-
15	"	220,000.-
16	"	310,000.-
17	"	230,000.-
18	"	390,000.-
19	"	525,000.-
22	"	300,000.-
23	"	320,000.-
24	"	180,000.-
25	"	360,000.-
26	"	680,000.-
29	"	320,000.-
30	"	310,000.-
31	"	390,000.-
SUMA DE ENTRADAS		8'225,000.-

FEBRERO

1	INGRESOS POR PASAJE	405,000.-
2	"	680,000.-
5	"	680,000.-
6	"	395,000.-
7	"	199,000.-
8	"	390,000.-
9	"	595,000.-
12	"	399,000.-
13	"	280,000.-
14	"	690,000.-
15	"	525,000.-
16	"	710,000.-
19	"	110,000.-
20	"	320,000.-
21	"	340,000.-
22	"	375,000.-
23	"	690,000.-
26	"	320,000.-
27	"	380,000.-
28	"	150,000.-

SUMAS DEL MES 8'633,000.-
 SUMAS ANTERIORES 8'225,000.-

TOTAL MOVIMIENTOS 16'858,000.-
 =====

MARZO

1	INGRESOS POR PASAJE	393,000.-
2	"	595,000.-
5	"	378,000.-
6	"	399,000.-
7	"	490,000.-
8	"	510,000.-
9	"	610,000.-
12	"	320,000.-
13	"	490,000.-
14	"	300,000.-
15	"	401,000.-
16	"	780,000.-
19	"	403,000.-
20	"	390,000.-
21	"	320,000.-
22	"	420,000.-
23	"	720,000.-
26	"	368,000.-
27	"	399,000.-

SUMAS DEL MES 8'686,000.-
 SUMAS ANTERIORES 16'858,000.-

TOTAL ENTRADAS DEL TRIMESTRE 25'544,000.-
 =====

HOJA DE SALIDAS

MES: ENERO 1991

FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD
5	COMBUSTIBLE	150,000.-
6	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	350,000.-
12	COMBUSTIBLE	220,000.-
13	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	525,000.-
19	COMBUSTIBLE	320,000.-
20	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	320,000.-
26	COMBUSTIBLE	326,000.-
27	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	650,000.-
31	NOMINA DEL MES	1'106,700.-
SUMA SALIDAS DEL MES		2'967,000.-
FEBRERO		
2	COMBUSTIBLE	310,000.-
3	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	210,000.-
9	COMBUSTIBLE	400,000.-
10	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	100,000.-
16	COMBUSTIBLE	410,000.-
17	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	690,000.-
23	COMBUSTIBLE	390,000.-
24	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	230,000.-
28	NOMINA DEL MES	1'106,700.-
SALIDAS DEL MES		3'846,700.-
SALIDAS ANTERIORES		2'967,000.-
TOTAL SALIDAS		6'813,700.-
MARZO		
2	COMBUSTIBLE	300,000.-
3	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	150,000.-
9	COMBUSTIBLE	250,000.-
10	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	240,000.-
16	COMBUSTIBLE	320,000.-
17	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	349,000.-
23	COMBUSTIBLE	300,000.-
24	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	200,000.-
27	NOMINA DEL MES	999,600.-
SALIDAS DEL MES		3'108,600.-
SALIDAS ANTERIORES		6'813,700.-
TOTAL SALIDAS DEL TRIMESTRE		9'922,300.-

NOTA: No estan obligados a expedir nota por el servicio ni a solicitar y conservar comprobantes menores a 1'000,000.-

ENTRADAS DEL TRIMESTRE	25'544,000.-
Menos	
SALIDAS DEL TRIMESTRE	<u>9'922,300.-</u>
GANANCIA DEL TRIMESTRE	15'631,700.-
IMPUESTO A PAGAR	<u>2'916,623.-</u> =====

TABLA PUBLICADA POR LA SHCP EL 26 DE ABRIL DE 1991 EN EL D.O.
ANEXO 3.

3.-Ejemplo de un contribuyente que se dedica al transporte de carga regular y se encuentra ubicado en la zona C.

Inicia actividades el 1 de enero de 1992.

RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 1 DE ENERO DE 1992

UN CAMION FAMSA MODELO 1988 93'000,000.-

CAPITAL DE APORTACION 93'000,000.-

1.- El día 2 de enero, origen TIZAYUCA HIDALGO, destino JALTIPAN VERACRUZ, remitente EUREKA, S.A. DE C.V. PLANTA TIZAYUCA.

FLETE	\$	1'337,400.-
RECOLECCION		14,098.-
SERV.DE ENTREGA		12,010.-

SUBTOTAL		1'363,508.-
I.V.A.		136,351.-

TOTAL		1'499,859.-
		=====

2.- El día 8 de enero, origen TIZAYUCA HGO., destino IGUALA GUERRERO, remitente EUREKA, S.A. DE C.V., PLANTA TIZAYUCA.

FLETE		671,098.-
RECOLECCION		14,098.-
SERV. DE ENTREGA		12,010.-

SUBTOTAL		697,206.-
I.V.A.		69,721.-

TOTAL		766,927.-
		=====

3.- El día 17 de enero de 1992, origen TIZAYUCA HGO., destino SAN JUAN DEL RIO QUERETERO, remitente EUREKA, S.A. DE C.V., PLANTA TIZAYUCA.

FLETE		582,335.-
RECOLECCION		14,098.-
SERV. DE ENTREGA		12,010.-

SUBTOTAL	608,443.-
I.V.A.	60,844.-

TOTAL	669,287.-
	=====

4.- El día 29 de enero de 1992, origen TIZAYUCA HGO., destino MEXICO D.F. , remitente EUREKA, S.A. DE C.V., PLANTA TIZAYUCA.

FLETE	423,225.-
RECOLECCION	14,098.-
SERV,DE ENTREGA	12,010.-

SUBTOTAL	449,333.-
I.V.A.	44,933.-

TOTAL	494,266.-
-------	-----------

GASTOS DEL MES:

	IMPORTE	I.V.A	TOTAL
REFACCIONES	100,000.-	10,000.-	=110,000.-
TALACHAS	50,000.-	5,000.-	= 55,000.-
GASOLINA	500,000.-	50,000.-	=550,000.-
CONSUMO	200,000.-	20,000.-	=220,000.-
SUELDOS	1'033,000.-		

5.-El día 4 de febrero de 1992, origen TIZAYUCA HGO., destino IGUALA GRO., remitente EUREKA, S.A. DE C.V., PLANTA TIZAYUCA.

FLETE	792,108.-
RECOLECCION	14,098.-
SERV.DE ENTREGA	12,010.-

SUBTOTAL	818,216.-
I.V.A.	81,822.-

TOTAL	900,038.-
	=====

6.- El día 18 de febrero de 1992, origen TIZAYUCA HGO., destino TENANCINGO MEX., remitente EUREKA, S.A. DE C.V., PLANTA TIZAYUCA.

FLETE	596,000.-
RECOLECCION	16,918.-
SERV. DE ENTREGA	14,412.-

SUBTOTAL	628,200.-
I.V.A.	62,820.-

TOTAL	691,020.-
	=====

7. El día 29 de febrero de 1992, origen TIZAYICA HGO., destino IGUALA GRO., remitente EUREKA, S.A. DE C.V., PLANTA TIZAYUCA.

FLETE	792,108.-
RECOLECCION	16,988.-
SERV. DE ENTREGA	14,412.-

SUBTOTAL	823,508.-
I.V.A.	82,351.-

TOTAL	905,859.-
	=====

GASTOS DEL MES:

	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
REFACCIONES	200,000.-	20,000.-	= 220,000.-
TALACHAS	100,000.-	10,000.-	= 110,000.-
GASOLINA	400,000.-	40,000.-	= 440,000.-
CONSUMO	150,000.-	15,000.-	= 165,000.-
SUELDOS	903,000.-		

8.- El día 3 de marzo de 1992, origen TIZAYUCA HGO., destino ACATLAN PUEBLA, remitente EUREKA, S.A. DE C.V., PLANTA TIZAYUCA.

FLETE	768,796.-
RECOLECCION	16,918.-
SERV. DE ENTREGA	14,412.-

SUBTOTAL	800,126.-
I.V.A.	80,013.-

TOTAL	880,139.-
	=====

9.- El día 31 de marzo de 1992, origen TIZAYUCA HGO., destino VERECRUZ VERACRUZ, remitente EUREKA, S.A. DE C.V., PLANTA TIZAYUCA

FLETE	910,140.-
RECOLECCION	16,918.-
SERV.DE ENTREGA	14,412.-

SUBTOTAL	941,470.-
I.V.A.	94,147.-

TOTAL	1'035,617.-
	=====

TOTAL GASTOS:

	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
REFACCIONES	50,000.-	5,000.-	= 55,000.-
TALACHAS	40,000.-	4,000.-	= 44,000.-
GASOLINA	200,000.-	20,000.-	= 220,000.-
CONSUMO	100,000.-	10,000.-	= 110,000.-
SUELDOS	833,000.-		

H O J A D E E N T R A D A S

MES ENERO 1992

DIA	CONCEPTO	MONTO	I.V.A.	TOTAL
----	-----	-----	-----	-----
2	FLETE	1'363,508.-	136,351.-	1'499,859.-
8	"	697,206.-	69,721.-	766,927.-
17	"	608,443.-	60,844.-	669,287.-
29	"	449,333.-	44,933.-	494,266.-
		-----	-----	-----
TOTAL ENT.		3'118,490.-	311,849.-	3'430,339.-
		=====	=====	=====

FEBRERO

4	FLETE	818,216.-	81,822.-	900,038.-
18	"	628,200.-	62,820.-	691,020.-
29	"	823,508.-	82,351.-	905,859.-
		-----	-----	-----
TOTAL ENT.		2'269,924.-	226,993.-	2'496,917.-
SUMAS ANTRS.		3'118,490.-	311,849.-	3'430,339.-
		-----	-----	-----
T. ENT. BIM.		5'388,414.-	538,842.-	5'927,256.-
		=====	=====	=====

MARZO				
3	FLETE	800,126.-	80,013.-	880,139.-
31	"	<u>941,470.-</u>	<u>94,147.-</u>	<u>1'035,617.-</u>
TOTAL DE ENTRADAS		1'741,596.-	174,160.-	1'915,756.-
SUMAS ANTERIORES		5'388,490.-	538,842.-	5'927,256.-
TOTAL DE ENTRADAS DEL TRIMESTRE		<u>7'130,086.-</u>	<u>713,002.-</u>	<u>7'843,012.-</u>

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

H O J A D E S A L I D A S

MES ENERO 1992

DIA	CONCEPTO	MONTO 0%	MONTO 15 %	I.V.A.	TOTAL
31	GTOS. Y SUELDOS	1'033,000.-	850,000.-	85,000.-	1968,000.-

FEBRERO

29	GTOS. Y SUELDOS	903,000.-	850,000.-	85,000.-	1838,000.-
	SUMAS ANTRS.	1'033,000.-	850,000.-	85,000.-	1968,000.-

TOTAL MOVIMIENTOS		1'936,000.-	1'700,000.-	170,000.-	3806,000.-
-------------------	--	-------------	-------------	-----------	------------

MARZO

31	GTOS. Y SUELDOS	833,000.-	390,000.-	39,000.-	1262,000.-
	SUMAS ANTRS.	1'936,000.-	1'700,000.-	170,000.-	3806,000.-

TOTAL SALIDAS DEL TRIMESTRE		2'769,000.-	2'090,000.-	209,000.-	5068,000.-
-----------------------------	--	-------------	-------------	-----------	------------

C A L C U L O D E L I . S . R .

TOTAL ENTRADAS DEL TRIMESTRE	7'130,086.-
(-) TOTAL SALIDAS DEL TRIMESTRE	4'859,000.-
INGRESO ACUMULABLE	2'502,086.-
LIMITE INFERIOR ART. 80	2'374,215.-
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	127,871.-
% APLICABLE AL EXCEDENTE	17%
IMPUESTO MARGINAL	21,738.-
CUOTA FIJA	217,839.-
IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	239,577.-
SUBSIDIO:	
SOBRE CUOTA FIJA 35%	76,244.-
SOBRE IMPUESTO MARGINAL	5,739.-
10% SMG AL TRIMESTRE	90,470.-
IMPUESTO A CARGO	67,124.-

C A L C U L O DEL I.V.A.

SALIDAS	(I.V.A. ACREDITABLE)	209,000.-
ENTRADAS	(I.V.A. PAGADO)	713,002.-

PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL		504,002.-
		=====

C A L C U L O DEL I.A.

NOTA: NO PAGA POR SER SU PRIMER EJERCICIO.

A N E X O 1

MINISTERIO DE ECONOMÍA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
FORMULARIO DE USO MULTIPLE

HRC-1

<p>1 MARQUE CON UNA "X" EL TRAMITE A EFECTUAR</p> <p><input type="checkbox"/> SOLICITUD DE INSCRIPCION</p> <p><input type="checkbox"/> CAMBIOS</p> <p><input type="checkbox"/> CANCELACION EN EL R.F.C.</p> <p><input type="checkbox"/> COMPLEMENTARIO</p> <p><input type="checkbox"/> SERVICIOS</p> <p>_____</p>		<p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>6</p> <p>7</p> <p>8</p> <p>9</p> <p>10</p>	
<p>ESPECIFIQUE</p> <p>_____</p>		<p>ALABRA PARA ADHERIR LA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS, SI CUENTA CON ESTA</p> <p>_____</p>	
<p>4</p> <p>5</p> <p>6</p> <p>7</p> <p>8</p> <p>9</p> <p>10</p>			
<p>FORMA Y SELLO DE LA OFICINA</p> <p>_____</p>			

ANEXO 2



FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.
FUENTES PRODUCTIVAS Y DE RENDIMIENTO Y FONDOS COMUNALES Y GUBERNALES

MFPC.1

CLASE DE DEPÓSITO FISCAL DE CONTRIBUYENTE: 014

PERIODO QUE SE PAGA		ESTABLECIMIENTO, MATERIALES Y ACCIONES DE O DE INMUEBLES O ALGUN LOCAL				
AÑO	MESES	AÑO	MESES			
		CONCEPTO	CANTIDAD PAGA O PAGADA POR UNO O LOS DOS O LOS DOS	CONCEPTO	IMPORTE	
FUENTES PRODUCTIVAS Y DE RENDIMIENTO	PAGO PROVISIONAL I.S.R.		001	BONO DE CONTRIBUCIONES A PAGAR: 1-9-3		
	GASTOS I.S.R.		130		CANTIDAD A COMPENSAR	I.S.R.
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPORTE DEL ACTIVO		144	015		I.S.R.
	RETRIBUCIONES PAGO DE ESTABILIDAD		021	FONDOS GUBERNALES		
	LOS IMPUESTOS AL ACTIVO		045	700	SALDO A PAGAR	
	ACTIVOS EMPRESARIAL		015		IMPORTE	
	ACTIVOS EMPRESARIAL		022		EN LOS DEPÓSITOS DE RENDIMIENTO	
	HONORARIOS		027			
	SALARIOS Y GASTOS DE GASTO		010		030	S.R. ALRECI/120
	ESTRUC. CONCEPCION		023		001	SALDO POR ACREDITAR: I.S.R.
FONDOS COMUNALES Y GUBERNALES	RENTAS DE BIENES		028	035	I.S.R. INCREMENTADO	
	RENTAS DE BIENES		029	145	040	SALDO A PAGAR I.S.R.
	ESTRUC. INTERCOMUNALES		001	LOS DATOS CONTIENE EN LA PRESENTE DE RECLAMO BAJA PROTECTOR DE DEJAR IMPRIMA		
	EN SUQUE PARAGUAYENSE		142	IMPORTE PAGO IMPORTE Y IMPORTE B. DEL REPUBLICANTE LEGAL		
	IMPUESTOS POR IMPUESTOS		202	IMPORTE PAGO IMPORTE Y IMPORTE B. DEL REPUBLICANTE LEGAL		
	IMPUESTOS		146	IMPORTE PAGO IMPORTE Y IMPORTE B. DEL REPUBLICANTE LEGAL		
	RECLAMOS IMPUESTOS		140	IMPORTE PAGO IMPORTE Y IMPORTE B. DEL REPUBLICANTE LEGAL		
	TOTAL DE IMPUESTOS DE INGRESOS I.S.R.		171	IMPORTE PAGO IMPORTE Y IMPORTE B. DEL REPUBLICANTE LEGAL		
	PAGO PROVISIONAL I.S.R.		120	005	ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVAS POR INGRESOS (GUBERNAL, AUTONOMA LOCAL, GUBERNAL CONTRIBUYENTE)	

CONCLUSIONES

Del estudio realizado en esta tesis se puede observar la disposición de las autoridades fiscales de facilitar el pago de impuestos y aumentar el universo de contribuyentes y hacer mas equitativo el pago de los mismos, puesto que la gran mayoría de los contribuyentes tratados en esta tesis tributaban en el mediante bases especiales de tributación y cuotas fijas de tributación.

Al elaborar la presente tesis hemos tratado de abarcar en la forma mas completa cada uno de los temas que cubre el índice de estudio ya que cada sector de contribuyente es muy amplio.

Este tema fue actualizado de acuerdo con las disposiciones fiscales publicadas al 1º de octubre de 1992.

BIBLIOGRAFIA

- 1.-COMPILACION FISCAL 1991, ENRIQUE DOMINGUEZ MOTA, DOFISCAL EDITORES.
- 2.-DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 3.-INFORMACION DINAMICA DE CONSULTA, GRUPO EDITORIAL EXPANSION.
- 4.-PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL, EDICIONES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS, S.A. DE C.V. REVISTA QUINSENAL.
- 5.-INSTITUTO DE ESPECIALIZACION PARA EJECUTIVOS, A.C. REFORMAS FISCALES 1991 ANALISIS, INTERPRETACION Y COMENTARIOS, EDITORIAL IES, S.A. DE C.V.
- 6.-ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS , CESAR CALVO LANGARICA, PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES, S.A.
- 7.-GUIA PRACTICA DEL REGIMEN SIMPLIFICADO PERSONAS FISICAS Y MORALES 1991, C.P. ALBA MIRANDA CARMONA Y C.P. MIGUEL ANGEL LOPEZ OROZCO, SERVICIOS CONTABLES COMPUTARIZADOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
- 8.-ANALISIS FISCAL HOY, C.P. JOSE SANTOS VERA PERALES, REVISTA MENSUAL EDICIONES FISCALES FE S.A. DE C.V.
- 9.-CONSULTORIO FISCAL REVISTA EDITADA POR LA FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
- 10.-BOLETIN FISCAL COSSIER, S.C. REFORMAS FISCALES 1991, CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES EN ADMINISTRACION.